



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE (INDESUR) y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO.

ENTRE: De una parte, el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE (INDESUR)**, entidad pública descentralizada, con RNC No. 416000429, creada mediante el Decreto Número 1332 del 20 de noviembre del Año 1979, está funcionalmente adscrita al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y opera apegada a las normas y principios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Número 247-12 del 14 de agosto del 2012. Es una entidad de carácter regional, cuya oficina principal está situada en la Calle José Feliciano Martínez esquina José Leger, sector El Prado, Provincia de Azua, Republica Dominicana, con un radio de acción que abarca a las siete provincias que componen la Región Suroeste: Azua, Bahoruco, Barahona, Elías Piña, Independencia, Pedernales y San Juan; debidamente representado por su Director Ejecutivo, Agrónomo **FRANK ALEJANDRO HERASME SOTO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 099-0002322-8, quien para los fines del presente convenio elige su domicilio en la Calle Feliciano Martínez esquina José Leger, Sector El Prado, provincia de Azua, República Dominicana y que en lo adelante y para los fines del presente Convenio se denominará **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE (INDESUR) o LA PRIMERA PARTE; y**

De la otra parte, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada mediante el Decreto No. 204-21, de fecha 30 de marzo de 2021, con Registro Nacional de Contribuyente No. RNC. 430-31284-3, y Sede Principal ubicada en la Calle República del Líbano No. 11, esquina Hipólito Herrera Billini, 2do Nivel, Centro De Los Héroe, Santo Domingo, Distrito Nacional, el cual es el domicilio elegido para el presente convenio, debidamente representada por su Director Ejecutivo, el señor **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0020302-7, designado por el Excelentísimo señor Presidente de la República Dominicana, mediante el Decreto No. 240-21, de fecha 15 de abril 2021, y en lo que sigue del presente Convenio se denominará **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO o LA SEGUNDA PARTE.**

Cuando en el presente Contrato se designe tanto a **LA PRIMERA PARTE** como a **LA SEGUNDA PARTE** conjuntamente, se denominará **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULAS PREAMBULATORIAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan están sujetos a los Principios de coordinación y colaboración, para el logro de los fines y objetivos de la República.

CONSIDERANDO: Que un convenio entre **El Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR)** y **La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego**, ayudaría a fortalecer los roles de ambas entidades, compartiendo capacidades y conocimientos, identificando necesidades y oportunidades.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** han declarado su voluntad de coordinación y colaboración.



CONSIDERANDO: Que **LA SEGUNDA PARTE** ha manifestado a **LA PRIMERA PARTE**, la necesidad de disponer de un local para establecer una oficina regional gubernamental.

CONSIDERANDO: Que **LA PRIMERA PARTE** ha identificado la necesidad manifestada por **LA SEGUNDA PARTE**, y actuando en el marco de sus funciones como este y órgano de la administración pública, declara la voluntad de poner a disposición de **LA SEGUNDA PARTE**, un local donde pueda establecer una oficina regional gubernamental.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES**, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse en los términos de este Convenio, y en su virtud;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. **LA PRIMERA PARTE**, por medio del presente convenio otorga en calidad de usufructo a **LA SEGUNDA PARTE**, el inmueble identificado como:

Tres cubículos del lado izquierdo con una dimensión total aproximada de Treinta Metros Cuadrados (30 m2), ubicados en el área de las oficinas técnicas del INDESUR, provincia de Azua.

ARTICULO SEGUNDO: DESTINO. Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, declara y se obliga a tener como único uso del bien inmueble el desarrollo de sus operaciones gubernamentales, conforme a la legislación competente, estándole prohibido cambiar el destino mencionado e introducir otra persona física o jurídica, de carácter público o privado, sin previa autorización por escrito de El Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR)

ARTICULO TERCERO: PRECIO. **LAS PARTES** se sirven del presente artículo para declarar que el préstamo de uso o comodato al que hoy se adhieren es, por su misma naturaleza, esencialmente gratuito. Que los servicios de energía eléctrica, recogida de basura, telecomunicaciones y cualquier otro servicio que sea contratado por la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, corren por su cuenta y bajo su responsabilidad; que, al momento de la devolución y entrega del inmueble otorgado en calidad de usufructo, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a dejar saldados en su totalidad todos los servicios antes indicados.

ARTICULO CUARTO: REMODELACIÓN. La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, se compromete y obliga, que si fueran necesarias remodelaciones, adecuaciones y mejoras para la realización de sus funciones, los cambios deberán hacerse a su propio costo; no debiendo, bajo ningún concepto, el Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR), desembolsar valores a tales fines, ni la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, exigir indemnización.

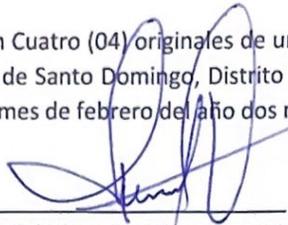
ARTICULO QUINTO: OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO. La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, se compromete y obliga a velar como buen padre de familia, en la guardia y conservación del inmueble prestado; todo esto bajo pena de daños y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the word 'FAL' written vertically.

ARTICULO SEXTO: TERMINO. Se establece de común acuerdo entre **LAS PARTES** que el término del presente convenio es indefinido, o hasta tanto, mediante comunicación escrita y recibida con treinta (30) días de anticipación, cualquiera de **LAS PARTES**, manifieste su interés de rescindir el presente acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO: DERECHO APLICABLE. Para todo lo estipulado en el presente convenio, así como la interpretación de este, **LAS PARTES** se remiten al derecho administrativo y en su silencio, al derecho común.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en Cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


AGRÓNOMO FRANK ALEJANDRO HERASME SOTO
DIRECTOR EJECUTIVO

En representación del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR)


CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ

Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la
Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego

YO, DR. FRANCISCO NÚÑEZ CÁCERES, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0298298-0, Notario Público de los Numero del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano Notarios Inc., Colegiatura Matricula No 4323, con estudio profesional abierto en la Avenida Independencia No. 1606, del sector la Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los Señores: **FRANK ALEJANDRO HERASME SOTO** y **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que estas son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas por lo que **DOY FE**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


LCDO. FRANCISCO NÚÑEZ CÁCERES
ABOGADO NOTARIO

